

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	JBQ-15241	MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO	VSC No. 000644	11-06-2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

\*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**COORDINADOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC NÚMERO 000644 DE 2021

( 11 de Junio 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JBQ-15241 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 12 de diciembre de 2012, La Agencia Nacional de Minería - ANM, suscribió contrato de concesión No **JBQ-15241** con los señores Manuel Francisco Rodríguez Maldonado y Gustavo Rodríguez Mejía, para la exploración técnica y explotación de materiales de construcción, arcilla común, cerámicas y ferruginosas y demás concesibles en un área de 51 hectáreas y 2100,5 metros cuadrados en los municipios de Caparrapí y Guaduas, del departamento de Cundinamarca, con duración de treinta (30) años contados desde el 25 de enero de 2013, inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio del Auto GSC-ZC No 001234 del 22 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No 196 del 06 de diciembre de 2017, se requirió entre otros a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegaran el Programa de Trabajos y Obras – PTO, concediendo el término de quince días contados a partir de la notificación.

Con radicado No 20175300264682 del 18 de diciembre de 2017, el señor Gustavo Rodríguez Mejía en calidad de cotitular del contrato de concesión No JBQ-15241, dio respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC No 001234 del 22 de noviembre de 2017, e hizo referencia expresa a que a la fecha el PTO *“se encuentra en elaboración, pero teniendo en cuenta que es un documento complejo y que el término otorgado por la ANM para su elaboración es muy corto e insuficiente, para poder dar cumplimiento, se solicita un plazo adicional de 30 días, para su entrega y radicación.”*

El Auto GSC-ZC No 001566 del 20 de diciembre de 2018, dispuso que a la fecha de elaboración del requerimiento no se observó la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, por tanto, indicó a los titulares que la autoridad minera procedería a imponer o declarar lo pertinente.

El Auto GSC-ZC No 000164 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No 006 del 29 de enero de 2020, estableció que persiste el incumplimiento en cuanto la presentación del PTO requerido mediante el Auto GSC-ZC No 001234 del 22 de noviembre de 2017, por lo que, mediante acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciaría frente a las sanciones a que haya lugar.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JBQ-15241 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Evaluated el expediente contentivo del contrato de concesión No **JBQ-15241**, se determinó que los titulares incumplieron con las obligaciones contractuales, puesto que se evidencia que mediante Auto GSC-ZC No 001234 del 22 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No 196 del 06 de diciembre de 2017, se requirió apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegaran el Programa de Trabajos y Obras – PTO, concediendo el término de quince días contados a partir de la notificación

Frente a ello, con el radicado No 20175300264682 del 18 de diciembre de 2017, se dio respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC No 001234 del 22 de noviembre de 2017, haciendo referencia expresa a que a la fecha el PTO *“se encuentra en elaboración, pero teniendo en cuenta que es un documento complejo y que el término otorgado por la ANM para su elaboración es muy corto e insuficiente, para poder dar cumplimiento, se solicita un plazo adicional de 30 días, para su entrega y radicación.”*

De acuerdo con lo anterior, y en vista que la ley 685 de 2001, permite conceder un término adicional cuando se haya justificado la necesidad de un plazo agregado<sup>1</sup>, como en este caso lo hizo el cotitular señor Gustavo Rodríguez Mejía, el tiempo para la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO fue hasta el 13 de febrero de 2018, distinguiendo que el plazo inicial de quince (15) días fue hasta el 29 de diciembre de 2017 y los treinta días adicionales solicitados vencieron en la primer fecha aquí relacionada, sin que actualmente hubieran dado cumplimiento con lo requerido por la autoridad minera.

Ahora bien, es del caso establecer que consultado el sistema de Gestión Documental y el expediente digital, los señores Manuel Francisco Rodríguez Maldonado y Gustavo Rodríguez Mejía en calidad de titulares del contrato de concesión No JBQ-15241, a la fecha no subsanaron el requerimiento de la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, efectuado a través del Auto GSC-ZC No 001234 del 22 de noviembre de 2017.

Así las cosas, y en vista que los términos se vencieron sin el cumplimiento de lo requerido; como consecuencia de ello se hace necesario imponer multa los señores Manuel Francisco Rodríguez Maldonado y Gustavo Rodríguez Mejía en calidad de titulares del contrato de concesión No JBQ-15241, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía *“por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”*.

Por lo referido, resulta necesario concretar el nivel en el cual se ubica la falta objeto de la presente sanción, teniendo en cuenta que la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, establece en su artículo 2 los tres niveles: leve, moderado y grave, atendiendo a los criterios de afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas de los títulos mineros.

Como resultado de lo anterior, se encontró la existencia de una (1) falta que se clasifica en el nivel moderado, por el incumplimiento en la presentación para su evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. (tabla 2, artículo 3°).

Así las cosas, determinándose la obligación incumplida en el contrato de concesión No JBQ-15241, se puede establecer preliminarmente que el incumplimiento se encuadra en el **nivel – Moderado**. Por lo tanto, la tasación de la multa corresponde a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ejecutoria de la presente resolución, conforme a la tabla No. 6 de la citada resolución, toda vez que el título minero se encuentra en etapa de explotación.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

<sup>1</sup> Ley 685 de 2001 - Artículo 287: Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JBQ-15241 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**“Artículo 115.** Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

**“Artículo 287.** Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.”

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

**ARTÍCULO 111.** Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se insistirá a los titulares en el requerimiento que da origen a la multa, pero esta vez bajo causal de caducidad por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones emanadas del contrato de concesión **JBQ-15241** de conformidad con el literal i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001. El anterior requerimiento se justifica, teniendo en cuenta que dicha información ayuda a garantizar la ejecución plena de los derechos derivados del contrato de concesión y el deber de fiscalización que le corresponde a la autoridad minera.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Imponer multa a los señores Manuel Francisco Rodríguez Maldonado identificado con Cédula de Ciudadanía No 3180641 y Gustavo Rodríguez Mejía identificado con Cédula de Ciudadanía No 4251121, en calidad de titulares del contrato de concesión No **JBQ-15241**, por la suma de **QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**Parágrafo Primero.** - Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días conforme con la Cláusula Decima Quinta del Contrato de Concesión No. JBQ-15241, contados a partir de la ejecutoria de la presente

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JBQ-15241 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

**Parágrafo Segundo.** - La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**Parágrafo Tercero.** - Informar a los titulares que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

**Parágrafo Cuarto.** - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No **JBQ-15241**, informándoles que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal i), de la Ley 685 de 2001, para que alleguen a esta dependencia el Programa de Trabajos y Obras – PTO de conformidad con las normas vigentes y aplicables. Para lo anterior, Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes so pena de declarar la caducidad del contrato de concesión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Notifíquese la presente resolución de manera personal a los señores Manuel Francisco Rodríguez Maldonado y Gustavo Rodríguez Mejía en calidad de titulares del contrato de concesión No **JBQ-15241**; de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Juan Pablo Ladino Calderón, Abogado GSC-ZC

Revisó: María Claudia De Arcos-Abogada GSC-ZC

Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM

Vo Bo.: Laura Goyeneche, Coordinadora GSC.ZC

Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC